

que el Ejecutivo ni por sus propias atribuciones ni por la autorización para hacer reformas en las aduanas, ni por consecuencia de la ley de privilegios ha podido adjudicar definitivamente la obra de que se trata. Tampoco ha podido hacerlo delante del artículo 129 de la Constitución que lo prohíbe.

La hora es avanzada, temo fatigar á la H. Comisión Permanente; pero el asunto es grave, importante, mas de lo que á primera vista parece, y esto me ha decidido á hablar; y, señor, porque no lo he de decir, cuando no es la pasión sino el corazón el que habla, sus acentos aunque desnudos de bellezas como los míos, merecen indulgencia:—yo espero de la bondad de mis honorables compañeros que me la concederán.

Unas palabras mas para concluir.

El H. señor Gomez Sanchez, presidiendo por un momento la sesión, me hizo presente que tratándose de S. E. el Presidente de la República, este Cuerpo debe ser el primero en otorgarle las consideraciones que se merece y que por tanto me lo recordaba. A la verdad, señor, que no atino á comprender cómo es que habiéndose de las irregularidades que contiene la sustanciación de un expediente se crea que en ellas esté comprendida la persona de S. E. Puede comprenderse, en todo caso, que lo esté el Gobierno, pero individualmente el mandatario, jamás; y suponiendo, Excmo. señor, que me referia al Gobierno y no al ex-Ministro informante, ¿que ofensa, qué agravio, qué falta de consideración puede atribuírse en esto al representante que habla á nombre de la ley y pide el cumplimiento exacto de la misma? El que ha procurado cumplir lealmente sus deberes en 33 años de servicios, y el que nunca jamás ha pertenecido á partidos ni procedido de un modo indigno, no puede inspirar sospechas de ninguna clase.

Nadie mejor que yo estima los sentimientos honrados y patriotas del señor coronel Balta y conoce su ardiente anhelo, por hacer cuantas obras públicas le sean posibles, por lo mismo deseo que ellas lleven todas las condiciones que le sean útiles, convenientes y proficuas. El muelle dársena y malecon, por ejemplo, es una obra colosal y de grandes resultados; mas su ejecución demanda tiempo, calma y meditación. Como está adjudicada á los señores Templeman, Bergman y Ca. creo que afecta hasta cierto punto los intereses del pueblo que tengo la honra de representar, y en este caso mi deber me manda manifestarlo para que se remedien en tiempo. Aplazar para mas tarde el reclamo seria dificultar el remedio.

Por las consideraciones expuestas y otras que omito por no cansar mas la atención de esta H. Junta, estoy, Excmo. señor, porque

se apruebe la proposición del H. señor Althaus á fin de que el Ejecutivo derogue el decreto que dispone la ejecución inmediata del muelle-dársena y malecon, y reserve este asunto hasta que reunido el Congreso resuelva lo conveniente.

Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde quedando con la palabra el señor Althaus.

Sesion del Viernes 19 de Noviembre de 1869.

Presidencia del señor Arenas.

Abierta la sesión á las dos y tres cuartos de la tarde, con asistencia de los señores Gomez Sanchez, Oviedo, Cisneros, Muñoz, Santa-Maria, Alvarez Calderon, Benavides, Orbegoso, Luna, Althaus, Gonzalez, Barreto y Garcia (Secretario,) se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Gobierno, remitiendo 16 colecciones del Boletín oficial, para que se distribuyan entre los miembros de la Comisión Permanente.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.º De una solicitud de la señora doña Damiana Toledo de Saavedra, para que se dirija al Poder Ejecutivo la primera representación por las infracciones de que ha sido objeto su hijo el Dr. D. Pedro José Saavedra.

Pasó á la comisión de los señores Cisneros y Oviedo.

ORDEN DEL DIA.

Continuó el debate de la proposición del señor Althaus, para que se dirija al Poder Ejecutivo la primera representación, á fin de que emienda el decreto por el cual se concede privilegio á la casa de Templeman y Bergman para construir un muelle-dársena en el puerto del Callao.

El señor Althaus.—Excmo. señor. No soy orador. La Providencia no ha querido dotarme del precioso don de la palabra; sin embargo me creo tan patriota como el que mas lo blasone, como el que con mas entusiasmo lo proclame. Me toca, pues, ser intransigente, cuando se trata del cumplimiento de un deber, y no separarme nunca de la línea de conducta que vengo trazándome en el corto ejercicio de mis funciones públicas. Ese y no otro es el móvil de mis procedimientos en este delicado asunto, que he tenido el honor de someter á la consideración de la H. Comisión Permanente y que V.E. ha tenido á bien poner en debate. Como siempre, mis actos han sido guiados por el mas puro desinterés y por el mas acendrado patriotismo. Debo, pues, mirar con toda la indiferencia que naturalmente inspiran las apreciaciones de un Ministro que ha atribuido á móviles interesados mis procedimientos, mi-

diendo mi conducta por los sentimientos que han inspirado todos y cada uno de sus actos en el ejercicio de sus altas funciones, y debo, por fin, olvidar que tan grave inculpacion me hace un funcionario, á quien se puede juzgar muy severamente con perfecto derecho. Hecha esta lijera salvaded, á que me han obligado las circunstancias, voy, con el permiso de V. E., á ocuparme muy lijeramente de justificar mi proposicion.

Son tres las razones principales que sirven de fundamento á la representacion que debe hacer la H. Comision Permanente, y que hará indudablemente en ejercicio de sus mas augustas atribuciones, por las infracciones cometidas en el decreto por el cual se concede privilegio á los señores Templeman y Bergman para construir un muelle dársena en el puerto del Callao.

Bien saben los HH. señores RR. todos que la Constitucion Política del Estado y la ley del Presupuesto, que algunos respetos deben merecer al Gobierno, reservan al Congreso la facultad exclusiva de imponer contribuciones, y, sin embargo de esta prescripcion legal, y faltando á los respetos que se deben á la Carta fundamental, el Supremo Gobierno impone contribuciones en los artículos 25 y 27 del contrato, contribuciones que, aparte de ser ilegalmente impuestas, son inconsultas, porque ellas recaerán sola y esclusivamente sobre el menesteroso y el desvalido, que mas necesidad tienen de la accion bienhechora del Gobierno y de la constante vigilancia de sus sagrados intereses.

La autorizacion legislativa concedida al Gobierno para reformar las aduanas de la República no podia conceder nunca la facultad de imponer contribuciones? ¿Y se puede negar que es contribucion la de 12 centavos de sol que paga por fondear en el puerto del Callao todo armador? ¿Se puede negar que es contribucion la de 75 centavos de sol por tonelada por entrar al muelle-dársena, á mas de los 2 soles 50 centavos, por tonelada que pagará el Comercio por las mercaderías de medida y á sol 50 centavos por las de peso, por embarque y desembarque, con el aumento de los derechos que bajo el titulo de muelle pagarán ademas al Estado las citadas mercaderías?

El aumento proporcional y mas que proporcional de todos los artículos, de frecuente consumo, en razon de la nueva contribucion impuesta, sería la consecuencia necesaria de tan desacertada medida. Pero, prescindiendo de esta y de otras muchas consideraciones, á las que no podría resistir el decreto en cuestion, si se le sometiese á un lijero análisis, quiero concretarme solo á la parte legal, y hacer notar nuevamente que, al imponerse contribuciones, se han violado la Constitucion

y las leyes vigentes, y que, por lo mismo, toca á la Comision Permdnente hacer su representacion al Poder Ejecutivo, porque ella es llamada á procurar que se conserven incólumnes las disposiciones emanadas del poder á quien debe su existencia.

No debo yo recordar á los RR. de mi patria, que estan obligados á saberlo, que por las leyes vigentes se establece que la plantificacion de esta clase de muelles debe ser libre y no sujeta á privilegio alguno, y, sin embargo, en el contrato que nos ocupa se ha concedido privilegio á Templeman y Bergman por el término de sesenta años; y digo por este número, porque al dar el privilegio por 10 años y 50 años de propiedad, se puede considerar que el privilegio es por 60 años pues el único sitio para hacer un muelle es el que va á ocupar el muelle-dársena, y nadie podrá hacer otro despues de los diez años.

No debo recordarles tampoco á mis estimables compañeros, porque temo ofender su ilustracion, que la última ley que dió el último Congreso dispona que para este género de concesiones debe oirse al Ministerio Fiscal so pena de nulidad; y sepa la H. Comision, que al Ministerio fiscal solo se pidió dictamen antes de someter la cuestion al conocimiento del Congreso. No faltó algun representante que, celoso por los intereses fiscales, solicitase los informes de que antes he hecho mencion, al tratarse de la discusion de este asunto y cuando solo existia el dictámen de la comision, que, adverso ó favorable á un asunto cualquiera, no puede constituir las simpatias ó aversion de una Cámara, como pretende suponerlo el señor ex-Ministro de Hacienda en su informe. Volvió el expediente al Gobierno, y el Ministerio de Obras Públicas lo devolvió al Congreso con un luminoso informe, en que manifiesta los inconvenientes que puede causar ese privilegio á los intereses fiscales. Este informe fué dado por ese Ministerio despues de mil conferencias del señor Ministro Galvez con la mayor parte de los ingenieros de Estado.

El asunto no pudo discutirse en las Cámaras, por estar en visperas de cerrar sus sesiones. Entónces la casa de Templeman y Bergman, en 25 de Enero, se presenta al Ministerio de Gobierno pidiendo se pase nota al Congreso para la devolucion del expediente. Así se hizo, y el 26 se devolvió. En el mes de Abril vuelve el asunto, ya no al Ministerio de Gobierno, pues se conocia su opinion contraria, sino al Ministerio de Hacienda, y se expide el decreto materia de la presente discusion.

Es necesario no olvidar que el señor Director de Obras Públicas, que, sea dicho de paso, dejó de serlo entónces, porque eran conocidas sus opiniones en este asunto, expidió,

sin que se le pidiera por el Gobierno, el luminosísimo informe que se ha leído.

Si, pues, como ve perfectamente V. E., el contrato celebrado por el Gobierno envuelve un privilegio y se ha otorgado sin oír al Ministerio Fiscal antes ni después del remate, no tengo para que esforzarme en manifestar, que además de haberse infringido la Constitución Política del Estado, se han violado también las leyes vijentes, y, por lo mismo, que toca á la H. Comisión Permanente representar al Supremo Gobierno, para que sean enmendadas las infracciones cometidas.

El tercer fundamento que sirve de base á la representacion que debe hacer la H. Comisión Permanente no es ménos importante que los dos anteriores. El Supremo Gobierno ocurrió al Congreso, de que formamos parte los RR. que nos encontramos aquí reunidos, sometiendo á su conocimiento el contrato del muelle-dársena, sin duda alguna, porque se creyó sin facultad para concederlo; El Congreso no resolvió absolutamente nada sobre el particular y, por consiguiente, el Poder Ejecutivo no ha debido tener ninguna intervencion en un asunto, cuyo conocimiento está reservado al Congreso, porque así lo dispone expresamente el artículo 129 de la Constitución del Estado. Y este principio tan racional, lo ha reconocido también el Supremo Gobierno en sus resoluciones oficiales.

Cuando el señor Piérola, por el Ministerio de su cargo, reconoció un crédito á favor del señor General Rivas, S. E. el Presidente, reunido en Consejo con sus Ministros, resolvió derogar la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, fundándose en que el reconocimiento del derecho del señor General Rivas se hallaba pendiente ante el Congreso, y que, por consiguiente, no podía abocárselo el Poder Ejecutivo, sin faltar á las consideraciones y respetos que recíprocamente se deben los Poderes públicos, y sin infringir las leyes del Estado. Así se fundaba, SS., esa resolución del Ministerio, que en este momento tengo á la vista, rubricada por S. E. el Presidente de la República y autorizada por el señor Barrancachea, á nombre del Consejo de Ministros. Y cuando entonces se procedía con tanto celo, y se sabían respetar las leyes del Estado, tratándose del reconocimiento de un crédito de poca entidad, es muy sensible que se hayan olvidado esas consideraciones y se hayan mirado en poco las leyes vijentes, tratándose de un negociado de tamaña magnitud y de tan funestos resultados, como la construcción del muelle-dársena. Se olvidaba, sin duda, que esos negociados importantes son los que llaman preferentemente la atención de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, y que esta, celosa por correspon-

der dignamente al delicado encargo que se le ha confiado, representará al Gobierno por las infracciones cometidas en la esfera de sus atribuciones legales.

Es verdaderamente original el informe del señor Ministro de Hacienda, y yo no puedo, Excmo. señor, pasar tan de ligero este asunto y no consagrarle algunas reflexiones.

Creo el señor Ministro que no ha habido hasta hoy un asunto de administracion pública mas ventilado, discutido y puesto en evidencia que el que ha motivado mi proposicion. Es muy cierto, Excmo. señor: este, como todos los grandes negociados, ha sido bastante discutido por la opinion pública, y muy poco en las rejiones oficiales. No se ha puesto en evidencia para muchos; pero no sucede lo mismo para el señor Ministro y para mí, que bien conocemos tristes pormenores de este delicadísimo asunto. Y no podría ponerse en evidencia para todos una grave cuestion resuelta en el bufete ministerial, sin audiencia de los funcionarios que debían intervenir con su dictámen y sin la publicidad que la gravedad del asunto demandaba. Y no se nos diga que ha sido muy ventilado el asunto, porque se ha prorogado por dos veces el plazo de la convocatoria á remate; porque no es el número de veces que se prorogue, sino la extension de los plazos, lo que debía dar un resultado lisonjero. ¿Es bien ventilado un negocio que de una manera misteriosa pasa del conocimiento del señor Ministro de Gobierno, que era el llamado á tramitarlo, al del señor Ministro de Hacienda, que debía juzgarlo después? ¿O era acaso porque á este último se le creía de antemano mas dócil á las exigencias de los interesados, ó se tenía la conviccion de que festinaría mas fácilmente todos los trámites? No se hable, pues, de discusion y de evidencia, cuando se trata de graves asuntos, resueltos precipitadamente y en la oscuridad de un gabinete, porque nos obligan á hablar á los que no tememos, porque tenemos la conciencia de nuestro recto y justo proceder.

El muelle-dársena, dice el señor Ministro que reportará inmensos beneficios para la nacion, para el fisco y para el comercio, hermanados con la seguridad, embellecimiento y salubridad de nuestro primer puerto. No faltará quien crea conmigo, que son hipotéticos todos los beneficios que el señor Ministro nos promete. Chile, no el Perú, será el que reporte las ventajas, pues las nuevas contribuciones impuestas, disminuirán en las aguas del Callao el comercio extranjero, perjudicando, además, nuestro comercio y ofreciendo solo para el contratista los beneficios que se aguran al erario. La seguridad que se ofrece es poco importante por cierto para el puerto del Callao, el embellecimiento muy caro y

la salubridad manifiesta solo un gran deseo de recomendar el asunto.

VE. sabe que la grave cuestion del negociado de Dreyfus no podia obligarme nunca á solicitar la representacion de que se trata, como cree el señor Ministro. VE. me conoce bastante y conocen tambien mis HH. compañeros mi independencia de carácter para acoger semejante inculpacion, que yo miro con indiferencia, porque considero dificil la situacion del señor Ministro, mucho su interés, y, por lo mismo, justificable su empeño en desautorizar mi palabra; pero yo no alcanzo á comprender como crea el señor Ministro que era llegada la época de representar al Gobierno cuando no habia terminado el remate, cuando no se sabia su resultado, cuando este podia ser muy favorable á los intereses del fisco y cuando la escritura se extendia en el registro oficial con la fecha de la proposicion en debate, máxime, señor Excmo., cuando una casa respetable solicitaba se abriese nuevamente el remate, ofreciendo como base una rebaja de 25 p^o.

El señor Ministro extraña y manifiesta lo sensible que le es, que yo haya establecido en mi proposicion, que el decreto del Gobierno concede privilegio á la casa de Templeman y Bergman por el término de 60 años. Sin duda alguna; porque el decreto designa diez años de privilegio y 50 de propiedad, como si propiedad exclusiva de un terreno único para la construccion de un muelle, no fuese un privilegio; aparte de que, no es por cierto una invencion de los señores Templeman y Bergman la construccion de esta clase de muelle, para que el Gobierno se creyese obligado á la concesion de privilegio alguno.

Yo debia terminar ya, señor Excmo., tanto porque estoy abusando demasiado de la benevolencia de mis estimables compañeros, cuanto porque en la esfera de nuestras atribuciones, solo nos es dable examinar los procedimientos del Poder Ejecutivo en el terreno legal, es decir, velar porque todos y cada uno de sus actos no se hallen en manera alguna su oposicion con la Carta fundamental del Estado y las leyes vijentes. Pero, en mi vehemente deseo de justificar mis procedimientos ante la H. Comision Permanente y explicar en parte los móviles de mi conducta, y que no sea, en fin, extraña la justa indignacion de que me hallo poseido por algunas inculpaciones que me ha hecho el señor Ministro y que se le podian hacer á él con mucha justicia, yo quiero relacionar á la comision una conversacion particular que tuve alguna vez, con motivo del contrato del muelle-dársena, examinándolo bajo el aspecto económico con una persona muy respetable. Me aseguraba que si él hubiese tenido noticia en Europa, y con la anticipacion necesaria, de la decision del

Gobierno para celebrar el contrato que ha otorgado á los señores Templeman Bergman y Ca., se habria obtenido seguramente de una casa extranjera que lo celebrase cobrando solo la mitad del precio que se debe pagar á la compañía contratista por el embarque; que la casa extranjera habria quedado muy satisfecha, y que, sin embargo, no se habria hecho mucho en beneficio del país. Mas era posible que se hiciera, señores, todavia, cuando podia celebrarse la negociacion con un 50 p^o de rebaja!

Por lo demas, debo declarar que el establecimiento de un muelle-dársena, sino lo juzgo como una de las obras públicas mas necesarias, la aceptaria legalmente decretada y consultadas las economias y conveniencias fiscales. Debo tambien hacer justicia á las patrióticas intenciones de S. E. el señor coronel Balta: lo creo sinceramente animado del mas puro patriotismo y de la mas sana intencion, y hago recaer toda la responsabilidad de ciertos actos de su administracion sobre sus funestos consejeros, que han sabido extraviarlo alguna vez.

Para concluir, repetiré nuevamente, que el contrato del muelle-dársena es perjudicial á los intereses del país y particularmente á la gente menesterosa, anti-económico é ilegal; porque impone contribuciones y concede privilegios; porque no se ha oido previamente el dictámen del señor Fiscal, y porque el conocimiento de este asunto se halla pendiente ante el Congreso.

Por todas estas consideraciones, pues, yo no puedo dudar que la Comision Permanente hará la representacion á que está obligada en cumplimiento de sus mas sagrados deberes.

El señor Garcia.—No voy á hacer Excmo. señor, el panerjirico de mi persona, hablando de mi pureza y de mi patriotismo; porque lastimaria justamente la susceptibilidad de los que profesan ideas opuestas á las mias, y porque tratándose de grandes intereses sociales y políticos, nuestra pobre personalidad tiene que resignarse á representar un papel muy secundario, si no queremos amenguar la importancia del asunto que nos ocupa. Asi pues, dando de mano á ciertas consideraciones personales, que tal vez han hecho necesarias las protestas de rectitud y de civismo hechas por algunos de los señores que han apoyado la proposicion en debate; me será permitido, antes de entrar en el fondo de la cuestion, ocuparme de algunos incidentes ocurridos en la sesion anterior. Pero debo ante todo declarar, que profeso un respeto instintivo y profundo á las opiniones ajenas, y que tengo tanta fé en las rectas y patrióticas intenciones de cada uno de los señores que componen este respetable cuerpo, que me avergonzaria de pensar

siquiera que en los asuntos que se ventilan en este lugar, pudiera haber, de parte de alguno, otro interés que el de la patria. Sirva esto de lección á los que haciendo alarde de una honradez que nadie niega, parece que no abrirán mas propósito que el de herir la delicadeza y el patriotismo de los otros.

Mucho se ha hablado de amor al orden y á la paz, de interés y de amistad por el Jefe del Estado. Respeto esa declaracion; pero ella no se justifica descendiendo á pormenores pueriles y pretendiendo elevarlos á la categoria de delitos. No se puede comprender cómo despues de encomiar la honradez proverbial del Presidente de la República; despues de declarar que se desea que ella no se menoscabe, se ofrezcan á nuestra consideracion circunstancias que, léjos de robustecer tales manifestaciones, tienden directamente á empañar esa misma reputacion.

No de otro modo deben tomarse ciertas expresiones vertidas en la tribuna del frente, y de las cuales reclamó tan oportuna como justamente S. E. el Vice-Presidente de la Comisión. Es cierto que á la reconvenccion siguió la excusa; pero no es menos cierto que, inmediatamente despues de salvar esa reclinacion injuriosa, no solo para el Presidente de la República sino tambien para cada uno de los que combaten la proposicion, con palabras reticentes que manifestaban claramente el espíritu del que las proferia, se hizo notar, entre otras cosas que no valen el trabajo de ser recordadas, que debiendo conocer del muelle-dársena el Ministerio de Gobierno, "como por encanto", estas fueron las palabras, habia sido resuelto ese negocio por el Ministerio de Hacienda. Adviértase, señores, que el que pretendia hacer una arma de tan natural incidente, afirmó que, aunque esa circunstancia no era un motivo de nulidad del contrato, la apuntaba como digna de ser tomada en consideracion. Francamente, se me ocurre comparar ese procedimiento (sirviéndome de una idea ajena, aunque muy aplicable al caso de que vengo tratando) con la genuflexion del regicida que se arrodilla para no errar el golpe.

En efecto, señores, ¿cómo calificar la conducta del que, con la expectativa de las calamidades que todos temen para el país, y cuando el orden público se halla seriamente amenazado por las facciones, hace ostentacion de amor y de respeto por la paz, y viene en seguida á alentar el espíritu de rebellion dando todo el aparato de crímenes á faltas de oficina, que inmediatamente se repiten, y que no pueden ser ignoradas por quien cuenta 33 años de servicios? Nadie desconoce, que no hay expediente de alguna magnitud en que no abunden los defectos frívolos de que se quiere sacar partido para hacer sospe-

chosa la conducta del Gobierno; y si esa ignorancia puede ser excusable, en los que jamás han tenido necesidad de entrar á un Ministerio, es indisciplinable en quien ha manejado, durante toda su vida, los papeles del Estado. Yo soy empleado de ayer, y sin embargo, puedo asegurar, que no ha pasado por mi mano un expediente que no haya tenido borraduras y raspaduras; correccion y equivocacion de fechas, que no se pueden evitar bien por la precipitacion ó impericia de los empleados, bien porque las circunstancias hagan necesario variar el sesgo que se haya dado á los asuntos. ¿Porqué, pues, pretender que se haga un capítulo de acusacion por hechos que nada tienen que hacer con la esencia del negocio? ¿Porqué se trata de alarmar la conciencia de los RR. dando el carácter de delitos á procedimientos que tienen una explicacion tan sencilla como natural? Desde que el muelle-dársena ha sido decretado á virtud de la resolucion legislativa para la reforma de las Aduanas ¿porqué extrañar que el Ministro de Hacienda, llamado inmediatamente á ejercer esa autorizacion, se haya abocado el conocimiento del asunto? Es preciso confesar, señores, que el empeño de producir conviccion suele á veces llevarnos demasiado léjos; pero, el espíritu de orden y de respeto por los demas, que me complace en reconocer en mis honorables contendores, deben siempre impedir que se enturbie la pureza de nuestros razonamientos.

Entraré ahora en la cuestion.

Yo no veo, señores en el asunto que hoy ocupa á la H. Comision, los defectos que el celo de algunos de mis HH. compañeros ha creido descubrir. Sin entrar en el exámen de las ventajas y de los inconvenientes que puede entrañar un negocio de tanta magnitud, porque eso está reservado al Congreso; puedo desde luego espresar, que no encuentro, en las razones que sirven de base á la proposicion, una sola que justifique el derecho con que la comision podria ejercer en este caso la facultad que le designa el artículo 107 de la Constitucion.

Tengo para mí, que los actos practicados por el Gobierno en la celebracion del contrato con la casa Bergman, léjos de ser infractorios de las leyes, son el ejercicio léjítimo de los derechos que le acuerda la autorizacion de 31 de Octubre, que á la letra dice lo siguiente: (leyó).

Por esta autorizacion, el Gobierno puede hacer, en materia de aduanas todo aquello que el Congreso tiene el derecho de practicar haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, porque tal es el efecto de toda autorizacion que no está limitada en cuanto á los medios sino en cuanto al fin, como sucede con la presente. Ahora bien, ¿cuáles son las fa-

cultades legales del Congreso tratándose de la reforma en el sistema y personal de las aduanas? El derecho de dictar disposiciones que mejoren el servicio haciéndolo mas expedito y provechoso, evitando en lo posible el contrabando, que es la verdadera carencia de la renta aduanera; y como consecuencia de este derecho, el de hacer construir depósitos y muelles que hagan segura y fácil la recaudacion del impuesto conocido con el nombre de derechos de aduana. Tiene ademas el Congreso la facultad de establecer las contribuciones que esas obras hagan necesarias; y por último, la de aumentar ó suprimir los empleos del ramo.

Pues bien, si el Gobierno tiene para este caso las mismas facultades que el Congreso, no hay porqué disputarle el derecho de mejorar los almacenes, de hacer construir muelles y establecer cualesquiera contribuciones que esas obras exijan; sin mas limitacion que la de mejorar el servicio y aumentar las entradas fiscales de ese ramo. ¿Porqué, pues, pregunto ahora, se llama infractorio el hecho de haberse impuesto contribuciones? ¿Acaso no pudo imponerlas el Congreso? Y si pudo, si el Congreso hubiera con perfecto derecho decretado eso que se llama *contribuciones al comercio*, ¿porqué negar esa facultad á quien por una resolución especial, tiene para este caso, las mismas facultades que su poderdante? Léjos, pues, de haber el Ejecutivo infringido las leyes, no ha hecho sino ejercer en ejercicio las facultades que el Congreso le concedió. Por consiguiente, dado caso de que se hubiera impuesto contribuciones, el Gobierno habria estado en el mas perfecto derecho para hacerlo, así como lo está indudablemente para aumentar ó disminuir los derechos fijados en el arancel de aforos. Si se conviene como no se puede dejar de convenir, en que el Ejecutivo puede variar ó modificar los derechos impuestos á las mercaderías, no sé yo porqué, tratándose de una obra, que segun el sentir de ese mismo Gobierno, está destinada á extinguir el contrabando, no se tenga la misma autoridad para llenar un fin, que, á ser cierto que se logrará realizar con la dársena, debe llamarse eminentemente benéfico.

Para arrancar al Ejecutivo su autoridad en este asunto, se han hecho dos observaciones. En la dicha, que el muelle-dársena no puede estar comprendido en la autorizacion legislativa, por cuanto esa autorizacion no se refiere sino al aumento ó disminucion de derechos y que si ella hubiera de estenderse, hasta este negocio, no seria contrato concluido, pues que el Congreso tendria el derecho de modificarlo.

Por lo que respecta á la primera observacion, ella está fundada en ideas individuales, no en razonamientos alegados en ninguna de las Cámaras ni en el texto de la autorizacion,

de cuyas palabras se deduce, que el Gobierno está ámpliamente facultado no solo para reformar el arancel, sino para cuanta mejora exija el ramo de aduanas; por consiguiente, esa observacion no tiene fundamento, y por lo mismo carece de valor.

En cuanto á la segunda observacion, podria dársele mucho valor si la obra de que se trata no hubiera sido decretada á virtud de la autorizacion para la reforma de aduanas, pero desde que esa autorizacion le sirve de base, es evidente que está sujeta á las condiciones en ella fijadas; y por consiguiente, el contrato tiene que someterse al Congreso para que lo apruebe ó modifique. Esto es tan claro, que no se necesita grandes reflexiones para comprenderlo.

He demostrado, pues, que, teniendo en cuenta la autorizacion de 31 de Octubre, el Gobierno ha estado en su derecho para proceder como lo ha hecho. Quiero sin embargo, suponer que no ha debido saltar por encima de las leyes que se han creído infringidas. ¿Cuáles son éstas, y cómo se han infringido? El H. señor Althaus nos habla de haberse impuesto contribuciones, usurpando una atribucion que la Constitucion reserva solo al Congreso; de haber el Ejecutivo resuelto un asunto pendiente ante el Poder Legislativo; de haberse concedido sesenta años de privilegio; de haberse infringido un decreto del año sesenta y tres sobre baraderos; y, por último, de haberse resuelto el asunto sin la audiencia fiscal, ordenada por las leyes. A todos estos fundamentos en que se apoya la proposicion, debe agregarse uno presentado en la sesion anterior y que, en mi concepto, es de mas importancia que todos los anteriores: el relativo á las fianzas. Voy á hacer sobre cada uno de ellos un ligero análisis, y espero probar que son incapaces de resistirlo.

Relativamente al primero, es insostenible que pueda llamarse *contribucion*, la remuneracion pecuniaria que se hace por servicios que inmediatamente y de un modo particular se reciben. En ese sentido no habria gasto alguno que no pudiera llamarse contribucion; y por consiguiente, el que se hace para la traslacion en un tren seria una verdadera contribucion. Ahora bien, los gobiernos han decretado siempre esos gastos, porque ellos son los que aprueban las tarifas, y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido afirmar, que semejante procedimiento infringe la constitucion.

Y es natural que así haya sucedido; porque no debiendo considerarse como contribucion, sino la parte del capital ó de la renta que se exige á un ciudadano para subvenir á los gastos publicos, no se puede comprender bajo ese nombre la cuota que se paga por servicios que individual y voluntariamente se reciben.

Voy todavía más lejos: concedo que deba llamarse contribucion cada uno de los gastos que va á ocasionar la dársena al comercio, y pregunto á los que defienden con tanto calor la proposicion, ¿el Gobierno ha creado esos gastos? ¿No es cierto que ha logrado que se rebajen en un 5 p. S? Pues entónces esos gastos existian, y por consiguiente no deben su vida al decreto del Ejecutivo. ¿Cómo, pues, seria justo representarle como autor de contribuciones que no ha creado?

Estoy de humor de hacer concesiones, y me pongo del lado de mis contrarios, aceptando todos sus razonamientos á este respecto. Son contribuciones, como su señoría quieren, todos los gastos que va á ocasionar el nuevo muelle conforme al contrato, y no solo son contribuciones, sino contribuciones impuestas por el Ejecutivo ¿en dónde está la violacion de la ley constitucional? En que *solo pueden imponerse contribuciones en virtud de una ley*, (art. 89 de la Constitucion. Pues bien; como el Gobierno no puede infringir ese artículo, ni el Congreso pudo darle facultad para ello, pues que él mismo no la tenia, las tales contribuciones no son sino un proyecto de ley que necesita la aprobacion del Congreso para convertirse en ley del Estado; y á ese fin tiende la declaracion hecha en el mismo contrato de que no se cobrará al comercio un centavo hasta dentro de cuatro años, porque durante ese tiempo el Congreso habrá aprobado ó desechado lo que se llama *imposicion*: luego de ningun modo se ha atacado el art. 89 de la Constitucion.

El Ejecutivo no ha violado tampoco el artículo 129 de la Carta, porque él no se ha avocado causa pendiente ante otro poder ó autoridad. La casa empresaria retiró su expediente de la Cámara de Diputados, á cuyo conocimiento estuvo sometida una propuesta, no por el Gobierno sino por los interesados; y comprendiendo que, con la ley sobre privilegios, el Ejecutivo podria resolver el asunto, se presentó modificando la primitiva, que ha sido resuelta con arreglo á las leyes. ¿Qué hay en todo esto que atropelle ó que tenga relacion siquiera con el artículo que se supone infringido? En mi concepto, absolutamente nada.

Si el Gobierno hubiera remitido este asunto á las Cámaras; si después de haberlo sometido á ellas por incompetencia, lo hubiera arrancado de allí privadamente y sin contar con las facultades que necesitaba para resolverlo, justo y santo que se creyera que habia infringido el artículo citado. Pero desde que nada de esto ha sucedido; desde que el Ejecutivo armado con la autorizacion de Octubre y la ley de privilegios, tuvo la misma autoridad que el Congreso para concluir este asunto ¿porqué afirmar que ha violado la Constitu-

cion? Sin aceptar el sentido tan lato que se pretende dar al artículo 129, que, en mi concepto, hasta por el sitio que ocupa en la carta, no tiene mas espíritu que el de impedir que los jueces y tribunales se arrebatén el conocimiento de las causas que ante ellos se entablan; sin aceptar, digo, que ese artículo tenga toda la extension que quiere dárselo, y concediendo por un momento que la tuviera, me será permitido preguntar ¿desde cuándo está prohibido á un particular retirar sus asuntos del *poder* á quien en primer lugar se dirijiera, para venir donde otro que tenga precisamente las mismas facultades que el anterior? ¿En dónde está la ley que contiene tan absurda prohibicion? Y si no existe, y si á todo el mundo le es permitido llevar sus solicitudes ante el *poder* competente para resolverlas ¿porqué hacer una falta de un procedimiento que no lastima disposicion alguna legal? No señores, el Gobierno no ha infringido como se asegura el artículo 129 de la Constitucion.

No es exacto que se haya concedido privilegio por 60 años, á no ser que de tal se califique el término de 50 años acordado á la propiedad, pues que es muy difícil poder hacer competencia á una empresa que cuenta con 10 años de existencia. Pero en ese caso se hallan todas las empresas privilegiadas, y á lo sumo acreditará cuan poco conveniente es que se acuerden privilegios, pero nunca que los 50 años de libre explotacion deban considerarse como privilegio.

No debo pasar en silencio un argumento presentado en la sesion anterior á este respecto.

Se dijo que, teniendo la casa Bergman el derecho de cobrar 12 centavos por tonelada á todo buque que ancla en el puerto, de hecho se habia imposibilitado la competencia, y por consiguiente el privilegio es evidentemente de 60 años. Pero al hacer esta reflexion, se echó de un lado la cláusula 14 del contrato, por la cual puede el Gobierno tomar la obra entera, á justa tasacion en esa época, *el dia en que terminen los 10 años de privilegio*. Esa cláusula dice en propios términos lo siguiente:

Si á la conclusion de los diez años quisiese alguien hacer desaparecer los beneficios que ha de reportar el actual contratista con los 50 años de explotacion, puede ponerse de acuerdo con el Gobierno y tomar para si la empresa, salvo siempre las modificaciones que el Congreso puede introducir en el negocio. No hay por consiguiente, tales 60 años de privilegio.

Por lo que respecta al decreto de Noviembre de 1853, aun en el supuesto de que haya sido desatendido y de que no hubiera de parte de quien tuvo autoridad para expedirlo, facultad para hacerlo desaparecer con otro

nuevo; ¿quién ha dado á la Comisión Permanente el derecho de reconvenir al Gobierno porque viola un decreto? El art. 107 no habla sino de las leyes. Y es muy racional que sea así; porque estando los decretos destinados á servir de medio para el cumplimiento de las leyes, y cambiando con las circunstancias esos medios, el Ejecutivo es el único que puede apreciarlas y está por consiguiente en su derecho para modificar los decretos. Si la Comisión permanente tuviera el derecho de reclamar por el estricto cumplimiento de los decretos, día á día, hora á hora, minuto á minuto, tendría que estar representando, lo cual ya se vé que sería una tarea odiosa é imposible.

Relativamente al dictámen fiscal, el mismo autor de la proposición nos lo hizo leer en la sesión pasada. No cabe, pues, duda de que ha sido respetada la ley que exige la audiencia del fiscal. En cuanto á no haberse oído posteriormente en la última vez que la casa de Bergman ocurrió al Gobierno, creo que no hay ley que así lo mande, mucho mas cuando el asunto no habia variado de naturaleza sino de condiciones, y ello en un sentido favorable al fisco y al comercio.

Lo que parece, sobre todo, indignar á los enemigos de este asunto, es que el Ejecutivo no haya seguido las inspiraciones del Fiscal; pero eso sucede todos los dias, sin que por ello hayamos cometido la locura de representar. El Gobierno es libre de seguir los dictámenes fiscales ó de separarse de ellos: su única obligación legal es oírlos. La ley no podia tampoco disponerlo de otro modo, sin ordenar al propio tiempo que la autoridad gubernativa pasase á los señores Ureta y Paz-Soldan.

No queda en pié ninguno de los argumentos en que se apoya la proposición; pero ya tengo dicho que el que tiene mas fuerza es el relativo á las fianzas, que fué desarrollado extensamente en la última sesión. Pues bien; ese argumento no es sino de apariencias. La ley exige fiadores por dos mil pesos cada uno, en asuntos diversos del que nos ocupa: ella no se refiere á la garantía que se pide para la realización de una obra que no pudiendo hacer el estado, la cede por contrata á los particulares. Ahora bien; la fianza exigida á Bergman y Ca. es para la realización de la obra, y no para la enagenación de lo poco que la nación entrega: la prueba de ello es que aquella asciende á cuatrocientos mil soles, y lo que el Gobierno da no vale trescientos. Si se hubiera, en estos casos, de exigir fiadores solo por dos mil pesos, ninguna obra de alguna magnitud seria posible; porque no lo es conseguir, ni en Europa, tal número de fiadores que alcancen á cubrir la enorme cantidad á que se extiende la fianza. Ya se vé, que esta

atingencia, presentada con tanto aparato, no tiene valor alguno.

Siento que la debilidad de mi memoria me haya hecho olvidar tal vez, algun otro de los razonamientos que se han opuesto al contrato en cuestion; pero si en el curso del debate lo recordase ó se presentase alguno nuevo, volveré á hacer uso de la palabra con la respectiva venia de V. E.

Con lo expuesto creo dejar suficientemente probado, que, ya se tome en cuenta la autorización legislativa de 31 de Octubre, ya se prescindá de ella por completo, bajo el aspecto legal, el contrato con la casa Bergman es inencomovible; y como la Comisión Permanente no puede juzgar los actos del Gobierno sino en su relacion con las leyes, es claro que no puede representar cuando el Ejecutivo procede en virtud de sus propias facultades.

No obstante, se ha disertado largamente sobre la esencia misma del negocio, y se han reproducido todos los argumentos que por la prensa han presentado los enemigos de la dársena hasta el extremo de obligar á la Comisión á escuchar la lectura de un verdadero pasquin contra el Congreso. Yo no sé hasta que punto sea permitido á un miembro de la Comisión Legislativa gastar sus fuerzas en combatir la bondad intrínseca de los procedimientos del Gobierno, porque no teniendo nosotros mas derecho que el de pedir el cumplimiento de la ley, usurparíamos las atribuciones del Congreso, pretendiendo que el Ejecutivo se retractase de una medida, que, sin atropellar esas leyes, fuese sin embargo nociva. A cada paso sucede que se representa al Gobierno para que no lleve adelante disposiciones que, á pesar de envolver una manifiesta violación de la ley, son de una conveniencia generalmente reconocida; y es porque la Comisión Permanente, destinada á mantener al Ejecutivo en el respeto debido á las leyes, no puede desvirtuar el fin de la institución hasta mezclarse en el examen de la conveniencia ó inconveniencia de tales ó cuales medidas.

Esta sola consideración basta para juzgar las observaciones hechas por el H. señor Althaus. Todas ellas pueden oponerse al contrato en sí mismo considerado, pero de ningún modo comprometer su legalidad, único aspecto bajo el cual debemos examinar estas cuestiones, si no queremos participar de esa enfermedad tan contagiosa que persigue siempre á los poderes públicos, la arbitrariedad.

Tal vez no seria difícil destruir esas observaciones, pero no se debe anteponer una discusión, que solo puede entablarse ante el Congreso, y que aqui no dejaria otro resultado que el de hacernos perder lastimosamente el tiempo.

No es esta la primera vez que se trae ante

la Comiston un asunto semejante. En el negocio de los almacenes de trigos y harinas, que se celebró en la oscuridad, sin precedente remate, concediendo privilegio... Y esta palabra me recuerda un argumento presentado por el señor Althaus en apoyo de su proposición, que habría sentido olvidar, porque al fin su autor nos ha revelado, á lo ménos por los términos de que se ha servido, que abriga una sincera convicción de la fuerza de sus argumentos.

Se ha dicho, que, estando á lo que dispone la ley de privilegios, el muelle-dársena, no ha debido hacerse un negocio ten privilegiado. Yo recuerdo que el artículo 1.º de esa ley considera como digna de privilegio toda nueva aplicación en el país, porque aquí no se trata ni puede tratarse de Europa. Pues bien, desde que en el Perú no existen aplicados de la manera que vá á verificarse, los medios de industria que deben servir para la formación de la dársena, es claro, que ese negocio está comprendido en el artículo 1.º, y que por consiguiente ha podido y debido ser privilegiado. He aquí como el gran argumento relativo á la ley de privilegios, no tiene la menor significación. Esto no obsta para que yo confiese, que esa ley es oscura, y que así se presta á favorecer el contrato, como á servirle de estorbo; pero, como el Gobierno la ha atendido sin obligación de su parte, porque al fin, si ello era necesario, ha podido prescindir de semejante ley, aunque la observación hecha por el señor Althaus fuera incontrovertible, que no lo es, no por eso sería ménos legal el contrato.

Destruída la última trinchera á que se habían acojido los defensores de la proposición, continuará la comparación que habia empezado.

Dije, señores, que en el asunto de los almacenes fiscales de trigos y harinas, no hubo remate, se concedió privilegio y se impusieron contribuciones; y sin embargo resolvisteis, en justicia, que no habia derecho de representar. ¡Cómo, pues, pretender que tratándose de un negocio en el cual se han respetado hasta las formas mas triviales, os pongais en una monstruosa contradicción representando al Ejecutivo por actos que ayer no mas considerasteis que estaban en la esfera de sus facultades? SS., el decoro del Cuerpo, la necesidad de dejar al Ejecutivo toda la amplitud que para la reforma de aduanas le acuerda la ley de 31 de Octubre; y la muy importante de no desvirtuar, el valor de las representaciones abusando del derecho de hacerlas, todo aconseja que desecheis la proposición en debate.

El señor Althaus.—Voy solo á decir cuatro palabras sobre lo que ha dicho el señor García, fundándome en sus mismos argumen-

tos, para probar lo contrario de lo que nos ha manifestado.

Ha dicho el señor García que desaparecían mis argumentos, apoyados en las diferentes infracciones cometidas en el contrato muelle dársena, con solo fijarse en el espíritu y sentido de la ley de autorización para la reforma de las aduanas. Veamos que dice esa ley (leyó). Yo pregunto al señor García si el muelle dársena puede considerarse comprendido entre las reformas provisionales que señala este artículo. Todos sabemos que el muelle dársena es y tiene que ser por su naturaleza una obra estable, y de tal suerte, que aunque el congreso mañana dijera que no habia tenido el ejecutivo derecho para decretarla y que no podia llevarse á cabo, ella tendria que subsistir y surtir sus efectos [leyó.]

Segun se vé por este artículo el objeto de esta ley, como muy claramente lo expresó el ministro de entonces, cuando la solicitaba del congreso, ha sido el arreglo del personal, y el conveniente arreglo del sistema aduanero; pero ni por el pensamiento de los representantes pasó la construcción de dársenas.

Mucho hincapié hace el señor García en esta autorización, concedida para el arreglo de aduanas, deduciendo de ella la facultad del gobierno para decretar ó contratar esta clase de obras; pero, repito, que su señoría probablemente, no se ha fijado en su tenor expreso. La ley dice: «Esta reforma tendrá el carácter de provisional» ¿Y el muelle dársena puede ser provisional? De aquí á la reunión del congreso, contando con la actividad de una empresa que tiene gran interés en explotar el negocio, es casi seguro que esa obra esté muy adelantada, y por consiguiente será un hecho consumado. ¿Que importará preguntto de nuevo, que para entonces diga el congreso que no ha habido autorización para esa obra y que ella es un mal positivo para el país? Si ya está hecho el mal, habrá que aceptarlo. Por mas esfuerzos que haga el señor García, jamás podrá probarnos que esta obra está comprendida en la autorización de reforma aduanera, porque nunca podrá probarnos que es una obra provisional.

Siguiendo la hilación del discurso del señor García, se vé que confiesa que el contrato no está concluido, desde que el congreso, como lo dice esa misma ley de autorización, se ha reservado la facultad de aprobar ó desaprobado las reformas que se hagan. Pero, mientras tanto, el contrato se lleva á cabo, los trabajos se ejecutan, y ¿cómo se destruirá despues un contrato que ha producido sus efectos? Ya se vé, pues, la necesidad de prevenir estos males, y por consiguiente, la justicia y oportunidad de mi proposición.

Pero hay mas: si al examinar el congreso

el ejercicio que ha hecho el ejecutivo de la autorización, encuentra que se han usurpado sus atribuciones, imponiendo gabelas al comercio, y en su consecuencia al pueblo, para lo que no había concedido autorización ¿qué se hará? ¿Se podrá consentir en el pago de contribuciones decretadas por quien no ha tenido facultad?

Dice el señor García que no hay tal contribución, que los impuestos establecidos por el decreto para la construcción de un muelle dársena son simples remuneraciones por el servicio que se recibe. No señor; esos impuestos son una verdadera contribución. Pero aun en el caso de darle ese nombre de remuneración, eso no le quita su carácter de contribución, por que el señor García sabe que toda contribución tiene ese objeto: el ciudadano contribuye conforme á la ley, para remunerar el servicio que, conforme á la ley también, se le presta; y, llámesele remuneración ó lo que se quiera, el hecho es que es un impuesto, y como tal no debe decretarse sino por quien tiene autoridad para ello.

Terminare, Excmo. Señor, haciendo una aclaración, objeto principal de mi venida á la tribuna. Si yo he entrado en el fondo de la cuestión, ha sido porque á ello he sido compelido por el señor ministro de hacienda, con los ataques directos que me ha dirigido en varios puntos de su informe y preciso ha sido que yo me vindique.

El señor García ha hablado de los almacenes fiscales para depósito de trigos, manifestando los procedimientos de la comisión en este asunto. No tuve el honor de estar entre vosotros cuando eso sucedía, y por consiguiente, nada podré contestarle á ese respecto.

En cuanto á los 60 años de privilegio que niega el señor García, me bastará citarle los artículos 24 y 25 del contrato, que dicen que durante los 60 años tendrá la empresa el derecho de cobrar los 12 centavos de impuesto, de suerte que, aun cuando el gobierno hiciera otro muelle, la casa de Bergman recibiría siempre el derecho de 12 centavos. Si este no es privilegio, y por 60 años, no sé lo que esto pueda llamarse.

El señor Muñoz.—Sensible es, Excmo. señor, que el honorable señor García haya preferido ocuparse mas de mi persona que de la grave cuestión que se ventila: adelante; así le habrá parecido mas oportuno. Yo, señor, con igual derecho, y quizá con mejores fundamentos, podría seguir paso á paso en este terreno á mi hábil contendor; pero renuncio á hacerlo, porque así lo exige mi propia dignidad y los respetos que la honorable Comisión Permanente merece. Sin embargo, seame permitido ocuparme, aunque lijeramente, de al-

gunas de sus palabras, porque no es posible dejarlas pasar desapercibidas.

Su señoría estraña que despues de encomiar yo la honradez de S. E. el presidente de la república, ofrezca á la consideración de la Junta, motivos que, lejos de robustecerla, tienden mas bien á empañarla. A la verdad, Excmo. señor, que es preciso estar profundamente prevenido hácia mi persona para deducir semejante consecuencia: la causa... su señoría la sabrá. Si el lenguaje concienzudo, digno y desapasionado es un crimen en el hombre, y mayor en el representante, acepto el delito que de esto pudieran deducir espíritus apocados; pero la deslealtad, jamás.

Cuando traté de probar, en la sesión anterior, que en el asunto muelle-dársena no se han observado las formalidades y trámites de que habla el señor Piérola en su informe, lo hice, sin duda, con franqueza; pero en mi lenguaje no se encontrará una sola espresion, una sola idea encaminada á tan indigno extremo. Si S. E. el vice-presidente me llamara al órden en tales momentos, este hecho no es el comprobante de la existencia de un agravio cualquiera; es, si, el del equivocado concepto que experimentó S. E. creyendo que esa narración podría afectar las consideraciones que esta Junta debe otorgar al jefe del estado. Por esto se hizo necesaria la aclaración; aclaración que demuestra tambien su falta de motivo. Cuando el H. señor García lo hace consistir en mi dicho de que *por encanto* resultó conociendo del asunto muelle-dársena el ministro de hacienda, y no el de gobierno, que siempre habia entendido de él.

Ved aqui, pues, como la referencia á la persona de S. E. el presidente de la república no fué la causa que motivara el apercibimiento; lo fué la que tuviera relacion con los procedimientos del ex ministro, cuya personalidad, dicho sea de paso, tampoco es ni puede ser para mi objeto de ofensa. Muy terminantemente dije en la sesión anterior que sentia que este caballero no estuviese al frente del ministerio y que no abrigaba prevención alguna hácia él; pero que, cuando se trataba del sagrado cumplimiento de un deber, las personas nada eran ante la justicia y la ley. Quien tal declaración hace con una conciencia tranquila y con la ejecutoria de un pasado, aunque humilde, pero leal y digno, no pueda merecer los conceptos que debo á la bondad del señor secretario; menos puede inspirar sospechas ni herir la delicadeza de los que tengan tambien á su vez el patriotismo en el corazon, la verdad en sus lábios y la rectitud en sus intenciones.

Su señoría dice que no sabe como calificar mi conducta, cuando al hacer ostención de amor á la paz y al órden, formuló cargos insignificantes, que solo sirven para alentar el

espíritu de rebelión y alarmar la conciencia de los representantes. Confieso que tales conceptos no me causan enojo: los abandono á la crítica imparcial y concienzuda de mi acusador, en sus momentos de calma. Sin embargo, no puedo excusarme de manifestar el vivo placer que siento, al oír de boca de este señor tan sentidas lamentaciones. ¡Qué diferencia de discursos! ¡Los que ayer pronunciaba en la tribuna del frente se mandaban retirar del periódico que los contenía; los de hoy, ¡oh! ya es otra cosa. Hombre de orden, apesar de las opiniones que en contrario tiene este señor respecto de mí, me felicito y felicito al gobierno por tan importante conquista.

Yo no desconozco, Excmo. señor, que al congreso toca el conocimiento inmediato y analítico del negociado de que se trata; pero, desde que la proposición del honorable señor Althaus se refiere á infracciones de leyes que el ejecutivo mismo invocó al celebrarlo, indudable es que la honorable comisión permanentemente se encuentra en el deber de atenderla. La razón de que la autorización de aduanas le impide el derecho de representar sobre asuntos que se relacionen con ella, porque el congreso se reservó la facultad de aprobarlos ó modificarlos, es inadmisibile. Si el gobierno al hacer uso de ella, la infrinje y además infrinje otras disposiciones que cree sean análogas, su deber le manda representar en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la carta fundamental.

La ley sobre aduanas, en mi opinión, no va hasta donde desea el señor preopinante que vaya: su letra y espíritu claramente demuestran lo que quiere. Cualquiera otra interpretación que se le dé, coloca al congreso en un terreno en que sin duda no ha querido ni podido colocarse. Las opiniones que hace tiempo vienen emitiéndose sobre el mérito y extensión de ciertas autorizaciones, pecan de exajeradas. Pero, señor ¿porque no hemos de decir la verdad, tratándose de la ley de aduanas? Para mí ella es la siguiente. El congreso sabia que estos establecimientos no producian lo que estaban llamados á producir, por falta de disposiciones apropiadas y convenientes; que el reglamento de comercio necesitaba serias reformas; que la tarifa de derechos no estaba en armonia con los intereses bien entendidos del consumidor y del fisco; que su personal exijia arreglos que el gobierno no podia practicar sin ciertas facultades; en suma, que era preciso dictar medidas que, reteniendo la moral y castigando el crimen que quiera se presentara, pusiesen término á las continuas murmuraciones y sentidas quejas, ya sobre su mal servicio y ya sobre la disminucion de sus entradas. El tiempo era estrecho, las atenciones del congreso múltiples, la naturaleza del asunto grave. ¿Qué hacer?

Confiar en la ilustracion, rectitud y patriotismo del gobierno: nada mas natural, nada mas justo. Esto es pues lo que en mi concepto importa la autorización de aduanas; y sino veamos lo que dice: "Autorizase al poder ejecutivo para que haga en el sistema y respecto de los empleados todas las reformas necesarias al aumento de sus ingresos, disminucion de sus gastos y mejoramiento del servicio. Estas reformas serán meramente provisionales, hasta que sometidas al congreso, conforme se vayan verificando, las apruebe ó modifique" Vease pues, que la autorización quiere que el gobierno, haga reformas en el sistema y respecto de los empleados, para que aumenten sus ingresos, disminuyan sus gastos y mejore el servicio; y como sistema, segun el diccionario de nuestra lengua, es el conjunto de reglas ó principios enlazados entre sí, claro es que ella se refiere á los principios de la ciencia administrativa y económica, y no á obras. La doble razón de este juicio se confirma, cuando declara que las reformas serán meramente provisionales mientras el congreso las aprueba ó modifica.

Si el gobierno, á mérito de la autorización, manda se edifiquen almacenes y aduanas ¿qué modificación podria hacer el congreso, si estas obras estuviesen pagadas y concluidas al tiempo de su instalacion? Si acepta la construcción de un muelle-dársena con determinadas condiciones, y el contratista la emprende, bajo el amparo de un contrato que el congreso desaprueba ¿cual será su consecuencia? No lo sé: los defensores de las amplias é ilimitadas autorizaciones lo sabrán. Yo, por mi parte, declaro que no lo comprendo, y menos que el ejecutivo pueda crear contribuciones, porque el poder legislativo, que tiene la facultad de crearlas se la haya delegado en la autorización, desde que el delegado mismo no puede practicar este acto, sino por medio de una ley ad hoc, en proporción á las facultades del contribuyente y para el servicio público.

El contrato de que hablamos las establece por sesenta años, con desproporción manifiesta, y para compensar en escala infinitamente mayor un capital relativamente menor; luego no hay paridad en este caso. Pero, se dice, eso que se llama contribuciones, no es sino la retribucion debida al servicio que se presta, el que además va á producir el bien de aumentar las entradas fiscales, matando el contrabando, que es la positiva carencia de la renta aduanera; por consiguiente no hay razon para llamar infractorio el hecho de imponer esos que se denominan derechos al comercio, ni menos para calificarlos de contribuciones.

Apartándome señor del juego de palabras

que semejantes argumentos envuelve, yo me permito decir, que las hay y forzosa, y que no solo causarán detrimento al fisco y gravámen al consumidor, sino daño cierto y positivo para el Callao. La imposición de doce centavos de sol por tonelada, por solo el hecho de fondear un buque, es una contribución forzosa y por la que no recibe servicio ó retribución el contribuyente; la de setenta y cinco centavos de sol por tonelada, por el hecho de entrar á la dársena ó atracar al muelle para cargar ó descargar, cualquiera que sea la naturaleza de los efectos que conduce á su bordo, es otra de manifiesta desproporción; la acumulación de ambas, prescindiendo de la impuesta á los dueños de esos efectos por el uso del muelle y demas operaciones anexas hasta su depósito, al lado de los derechos de tonelada, puerto y muellaje que cobra el fisco, la alza de las mercaderías que indefectiblemente gravará sobre el consumidor, y el alejamiento de los buques, la estrechez de las transacciones, la inactividad del comercio, y con ella la parálisis para el Callao, serán también consecuencias inevitables.

No necesito esforzarme para probar que, al estipularse las contribuciones ó derechos de que se trata, por el término de sesenta años, no se ha tenido en cuenta la disminución que vá á ocasionar en los ingresos fiscales, en vez de aumentarlos; porque, debiendo pagar todo buque extranjero y los nacionales que midan doscientas ó mas toneladas el derecho denominado de *puerto* y el conocido con el nombre de *tonelada*, (leyó los artículos respectivos) su conservación al lado de los otros, que tienen un mismo origen, ocasionará el doble gravamen de que antes he hablado. El Congreso, pues, tendrá que suprimirlos ó modificarlos, cuando menos, perdiendo el Estado las fuertes sumas que por ellos obtiene. Y como aquel no puede subrogarse en el contrato de los SS. Templeman Bergman y Ca.; sino despues de diez años; quiere decir, que los derechos de tonelada, puerto y muellaje, ó lo que es lo mismo, los de fondeo y dársena, tendrán que ser propiedad exclusiva de los contratistas, cuando menos dentro de los diez años citados. He aquí, pues, establecida una contribución permanente.

Pero, se dice, el muelle dársena es una obra urgente; ella estinguirá el contrabando; el interés del fisco y el del comercio, hermanados con la seguridad, embellecimiento y salubridad de nuestro primer puerto, lo exigen: preciso es proceder desde luego á su realización. Vecino del Callao y su representante, tributo sinceros agradecimientos al Supremo Gobierno y á todo el que con él se interesa en tan grandioso fin; mas, por lo mismo, celebraría que antes se removieran todos

aquellos obstáculos, todas aquellas dificultades, que mas tarde pudieran embarazarlo. Mientras esto sucede, no veo inconveniente, señor, para que la obra del muelle continúe como hasta aquí, bajo la dirección de un ingeniero inteligente, para cuyo objeto el presupuesto vota una fuerte suma—ni para que dejen de obtenerse en breve, sin los fuertes compromisos que trae consigo la subsistencia del negociado en cuestión, las mejoras y facilidades que ha menester por de pronto el comercio—esto es, comodidad, seguridad y actividad en la carga y descarga de sus mercaderías. Los demas bienes, cuyos grandiosos resultados todos apetecemos, se obtendrán, si, señor, despues de un poco de calma y de meditación.

Antiguo empleado de aduana, no desconozco que el contrabando es realmente su carcoma; mas, sin dejar de convenir en que el muelle dársena será uno de sus fuertes enemigos, creo tambien que la liberalidad en los derechos, el acierto en los reglamentos y la probidad, celo y actividad en los empleados, será todavia el mas poderoso de ellos. Una dotación competente, una elección escogida y una ley severamente aplicada, es lo que se necesita para matar el fantasma aterrador.

Sin esto, me atrevo á asegurar que, ni uno ni muchos muelles dársenas, serán bastantes á contenerlo.

El H. señor García, no encontrando razones bastantes para negar la insuficiencia de la ley de privilegios, aplicada á la obra materia del debate, ha tenido la bondad de confesar al fin, que es oscura. S. Sa. ha hecho bien; porque, ante su letrá y ante las notables irregularidades que se han apuntado, no hay argumento posible para sostener con éxito su aplicación.

Si no temiera molestar la atención de esta H. Junta, me tomaría el trabajo de leer uno á uno los artículos de esta ley, y veriais, señor, que ninguno de ellos le favorece; pero, contando con vuestra indulgencia, no podré escusarme de leerlos uno que otro, para que os convenzais de esta verdad.

El art. 1º dice: (leyó) Si, pues, por este artículo no están comprendidos en el privilegio los planos de combinaciones de créditos ó rentas, ni los procedimientos que tengan por objeto establecer los medios conocidos para mejorar una industria, es fuera de duda que el muelle dársena, que tiende á este fin, no se halla comprendido en la ley.

El art. 5º dice: (leyó.) Si la duración de los privilegios no puede pasar de diez años, y si para obtenerlos, es preciso pagar cien pesos por año, aplicables á obras públicas de la provincia en que deban ejecutarse ó plantificarse como es que puede comprenderle al muelle dársena, cuando no hay constancia de

habérsele impuesto ni aceptado esta condición?

El art. 109 dice: [leyó.] Si en este artículo se previene que ha de oírse precisamente al fiscal, y esto no se ha verificado ¿cómo es que se sostiene lo contrario? Al fiscal se le oyó, señor, en 29 de Setiembre de 1868, en la solicitud de Rivadeneyra, distinta completamente á la de Bergman—la ley de privilegios se publicó en 28 de Enero de 1870—luego es exacto que no se ha oído al Ministerio fiscal.

El art. 13 dice: (leyó.) Si este artículo declara nulos y sin efecto los privilegios, cuando se obtienen contra cualquiera disposición de la ley, ó cuando al otorgarse se conceden subvenciones pecuniarias no consideradas en el presupuesto, ó exepciones contrarias á la ley ¿cómo podrá aplicarse esta, despues de las infracciones anotadas, y cuando en el contrato se concede la dispensación de derechos á los artículos destinados al muelle, la libre explotación de los terrenos que contengan cal hidráulica, el uso gratuito de la piedra de la playa y de la isla de San Lorenzo, y la obra actual del muelle, con todas sus herramientas, útiles y aparatos, por una suma tres veces mejor de la de su lejítimo costo? Si, señor, el valor de ochocientos mil soles mas ó ménos, invertidos en el nuevo muelle, ha pasado á ser de la propiedad de los contratistas por doscientos setecientos mil—suma que será reintegrada despues de terminada la obra, en diez años y en dividendos iguales. Tócame hacer presente aquí, que tan luego que tuvo conocimiento de esta circunstancia, la comuniqué al actual Ministro de Hacienda, y no dudo que este funcionario dictará medidas conducentes á su remedio.

Debo á la jenerosidad de mi contendor la confesion de que, entre los argumentos aducidos por mí, el de mas importancia y fuerza es el de fianzas, no obstante que á renglon seguido declaró que mas bien era de apariencia; porque la fianza de que trata el artículo 1519 del C. C. se refiere á contratos entre particulares, como lo comprueba el hecho de encontrarse esta disposición en el título de compraventa. Estos si son, señor, propiamente hablando, fundamentos de apariencia; y para convencer de ello á S. S. le recomiendo la lectura de los artículos 1513 y siguientes del mismo título y código: allí verá que esa y otras disposiciones referentes al caso, se hacen extensivas á los bienes fiscales y de beneficencia.

Con este motivo, S. S. dice, que; estando encaminada la fianza que debe otorgar la casa contratista á garantizar la realizacion de la obra, y no á la enajenacion de unos pocos miles que la Nacion entrega, esta quedaria sin lugar, porque seria imposible encontrar tantos fiadores de á dos mil pesos cuantos fuesen ne-

cesarios para cubrir la suma de cuatro cientos mil soles, que es la exigida en el presente caso.

Por mi parte, declaro, señor, que me alegraria de que este incidente diera por resultado la suspension de lo hecho hasta aqui:—la Nacion ganaria positivamente. Pero, aparte de este deseo, cúmpleme manifestar, una vez mas, que ante las prescripciones de la ley, no hay escusa posible, y que, no obstante esto, existen disposiciones gubernativas que proveen suficientemente el remedio. ¿Y por qué cree S. S. que la obligacion de otorgar una fianza por dinero que se recibe ó responsabilidad que se contrae, dificulta la realizacion de una obra pública? No lo sé; á ménos que profese como principio lo que tratando del muelle dársena acaba de decir, á saber—que la fianza exigida es para la realizacion de la obra, mas no por la enajenacion de la *miseria* de trescientos mil soles, que importa lo poco que la Nacion le ha entregado.—En adelante es necesario que se borre de nuestros código y demas disposiciones, vijentes la palabra fianza, y que el Supremo Gobierno suprima el gasto fuerte que se hace en ingenieros y arquitectos, si todas las obras públicas han de realizarse por contrata.

Se dice que ha causado mucha novedad que, sometido el asunto muelle dársena al conocimiento del Congreso, se hubiera resuelto por el Gobierno; que, desde que estaba autorizado por las leyes de aduanas y privilegios para hacerlo, y desde que con este fin ocurrió á su autoridad la casa interesada, nada mas sencilla y natural que así sucediera; que si se hubiera arrancado privadamente de la honorable Cámara de diputados el expediente y resueltoso sin contar el Ejecutivo con las facultades que necesitaba, se habria infringido entonces el artículo 129 de la Constitucion; pero que, desde que nada de esto ha sucedido, no hay razon para formular este cargo, máxime cuando por el sitio que ocupa en ella el artículo preindicado, se deduce que no tiene otro espíritu que impedir que los jueces y tribunales se arrebaten el conocimiento de las causas que ante ellos se entablen.

De buena fé siento, que el señor Garcia haya sertado hoy teorías que probablemente no podrá sostener por mucho tiempo, y me admira, en su reconocida capacidad, que pretenda sostenerlas con un brio digno de mejor causa. En la sesion anterior, tuve el honor de explicar, de una manera minuciosa y exacta, el modo y por quien fué remitido á la H. Cámara de diputados este asunto, la circunstancia por que quedó sin resolverse y los términos y fin con que lo solicitara el Gobierno. Hoy he discarrido como lo permiten mis escasas facultades intelectuales sobre la extension y valor que tiene para mí la autorizacion

de aduanas y la ley de privilegios. Al ilustrado juicio de la H. Junta Permanente dejo la apreciación que á este respecto pueden importar las opiniones de S. S.; opiniones que será bueno indicar, que no están tampoco en conformidad con las del mismo Gobierno, cuando con tanta complacencia de nuestra parte, como satisfacción pública, declarara que, hallándose pendiente ante el Congreso la reclamación que de cierta suma hizo el señor General Rivas, no podía por sí resolver (leyó la resolución á que se refiere.)

Está visto, pues, que el Ejecutivo mismo reconoce, quizá con menos motivo, principios que con mayor razon debiera acatar y sostener el señor preopinante.

El señor *Presidente*. ¿Vá á continuar S. S. largo rato?

El señor *Munoz*. Aun tengo, Excmo. Sr. que ocuparme de algunos puntos indispensables.

El señor *Presidente*. En ese caso quedará U.S. con la palabra, porque la hora es avanzada.

El señor *Munoz*. Como V. E. guste.

S. E. el Presidente levantó la sesion, quedando con la palabra el señor *Munoz*.

Eran las cinco de la tarde.

Sesion extraordinaria del sábado 20 de Noviembre de 1869.

Presidencia del señor Arenas.

Se abrió la sesion á las 3 de la tarde, con asistencia de los Sres Arenas, Gomez Sanchez, Oviedo, Cisneros, Benavides, Muñoz, Santa María, Bernaldes, Orbegoso, Luna, Althaus, Barreto, Gonzalez y García (Secretario.)

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, con una observación del Señor Bernaldes, el cual pidió que constase que habia pedido una sesion extraordinaria y que S. E. el Presidente la habia concedido.

ORDEN DEL DIA.

Continuó el debate de la proposición suscrita por el Sr. Althaus, para que se dirija al Poder Ejecutivo la 13 representación, á fin de que enmiende el decreto relativo á la construcción de un muelle dársena en el puerto del Callao.

El señor *Munoz*.—Excmo. Señor:

Quando más medito sobre la actitud y lenguaje empleados ayer por el Sr. Secretario en la tribuna del frénite, tanto mas me sorprenden y admiran, pues, tengo en cuen-

para esto la circunstancia de no haberle ofendido jamas, y sus antecedentes parlamentarios sobre todo.—En este discurso, que me permireis leer vais á encontrar, la prueba (comienza á leer.)

El señor *Presidente*.—Seria bueno que S. S. prescindiere. . . .

El señor *Munoz*.—Comprendo lo que V. E. quiere, y en testimonio de ello y de mi docilidad y respeto hácia su persona, suspendo la lectura—lectura que ciertamente es innecesaria, desde que los Honorables señores que componen esta respetable Junta han oido distintas ocasiones los elocuentes discursos del Sr. García, y desde que ellos corren publicados. Debo recordar, no obstante, á V. E.—que ayér fui el objeto de la saña de este Sr. y que no lo llamé al órden, pudiendo hacerlo—antes bien, lo oi con la calma que da una recta conciencia.

S. S. extraña, y con mucha vehemencia, que, despues de la importancia que di al hecho de haber entendido en el asunto muelle dársena el Ministro de Hacienda, estando radicado en el de Gobierno, manifestase que á pesar de esto, no encontraba una irregularidad tal que pudiera invalidar su intervencion. Acostumbrado, no á formar cargos apasionados, sino juicios imparciales y rectos, sometí, es verdad, á vuestra consideracion un hecho de dudosa inteligencia para mí; pero no en cuanto á su significacion, si no en cuanto á su ejecucion.—Los antecedentes y disposiciones que someto hoy á vuestro imparcial criterio, probarán una vez mas la justicia de mi causa, la rectitud de mis intenciones.

Yo digo que, desde el año de 1861, el Ministerio de Gobierno viene conociendo de las obras que se relacionan con los muelles, y que en la de que se trata entendió especialmente de ella el Sr. Galvez, hasta el dia en que se le retiró de su despacho.

Hé aquí las pruebas:

En 1861 se ordenó la construcción de un muelle y malecon en la caleta de Chorrillos. ¿Quién autorizó el decreto? El Sr. Morales Ministro de Gobierno.

En 1862 se mandó llevar adelante la construcción de este mismo muelle y el de Huacho. ¿Quién autorizó estos mandatos? Los señores Morales y Arenas, Ministros ambos de Gobierno.

En 1863 se dispuso la construcción de un muelle en Huaman y otro en Casma. ¿Quién autorizó esta disposicion? El Sr. Frayre. Ministro de Gobierno.

En 1863 y 1864 se mandó llevar adelante la reconstrucción del muelle del Callao y reparación del de Payta. ¿Quién autorizó estos mandatos? El Sr. Zegarra. Ministro de Gobierno.